



Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/06/2023

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importe en pesos
I	\$ 12.742,32
II	\$ 17.838,98
III	\$ 25.484,42
IV	\$ 40.775,04
V	\$ 56.065,48

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importe en pesos
I' (I prima)	\$ 13.936,91
II' (II prima)	\$ 19.511,38
III' (III prima)	\$ 27.873,58
IV' (IV prima)	\$ 44.597,70
V' (V prima)	\$ 61.321,61

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 12.742,32

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 12.742,32

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N.º 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 10.751,33

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N.º 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 4.380,17

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importe en pesos
A	\$ 9.938,64
B	\$ 12.200,56
B'	\$ 13.344,36
C	\$ 16.309,38
C'	\$ 17.838,38
D	\$ 24.400,54
D'	\$ 26.688,09
E	\$ 40.742,40
E'	\$ 44.562,00
F	\$ 56.988,75
G	\$ 81.453,42
G'	\$ 89.089,68
H	\$ 122.228,08
I	\$ 152.904,82
J	\$ 152.904,82

- B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N.º 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero 2007	Importe en pesos
A	\$ 8.385,73

- F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N.º 24.828

Categoría vigente hasta febrero 2007	Importe en pesos
A	\$ 3.416,41

Rentas de referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos (Artículos 8º, Ley N.º 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de referencia en pesos
I	39.819,75
II	55.746,79
III	79.638,81
IV	127.422,03
V	175.204,60

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General N.º 2217/2007, por la expresión "PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 21 CENTAVOS" (\$286.694,21)".

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General N.º 2217/2007, por la expresión "PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 21 CENTAVOS" (\$286.694,21)".

<https://www.afip.gob.ar/autonomos/categorias-y-aportes/2023.asp>